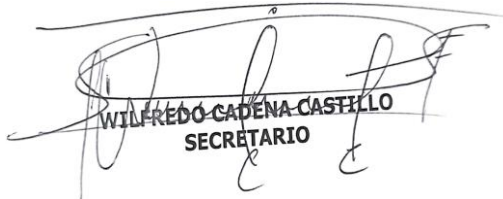




|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA     |
| <b>Radicado</b>   | <b>2018-00066</b>              |
| <b>Demandante</b> | COOPSERVIVELEZ LTDA            |
| <b>Demandados</b> | JESUS DOMINGUEZ BARRERA Y OTRA |

**Constancia:** Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial de renuncia al poder conferido, en espera de su pronunciamiento por encontrarse incapacitada desde el 12 de enero de 2023. De igual manera la abogada MELISSA TATIANA ADARME VALBUENA, presenta poder conferido por la entidad demandante, para actuar en su nombre dentro del presente proceso, solicita copia del expediente digital y presenta la terminación del proceso por pago total de la obligación, entre otros. Sírvasse proveer.

Landázuri, 12 de abril de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Landázuri, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial presentado dentro de la incapacidad medica de la suscrita, por el apoderado de COOPSERVIVELEZ LTDA, por medio del cual Renuncia al poder otorgado por la parte demandante, se corrobora que se da cumplimiento al Artículo 76 del C.G.P., procediendo la aceptación de la renuncia.

Así mismo, de conformidad con memoriales y poder presentado, en los que se solicita reconocer a la Dra. MELISSA TATIANA ADARME VALBUENA, como apoderada judicial de COOPSERVIVELEZ LTDA, en el proceso de radicado 2018-00066 y la terminación del respectivo proceso por pago total de la obligación, entre otros; de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, procédase con su reconocimiento y de acuerdo con el artículo 461 ibídem, decrétese la terminación del proceso y demás trámites pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la RENUNCIA al poder que presentó el apoderado de la entidad demandante y Reconocer a la profesional del derecho Dra. MELISSA TATIANA ADARME VALBUENA, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 40.942.077 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 219.432 del C.S.J., como apoderada de COOPSERVIVELEZ Ltda, en los términos y para los efectos del poder que antecede. Procédase por secretaria a poner a disposición el expediente solicitado.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.



**CUARTO:** A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor del título valor base de la acción.

**QUINTO:** ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE**

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

1

**NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO  
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY **13**  
**DE ABRIL DE 2023** A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.